

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atexcal, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

27/ene/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atexcal, de fecha 5 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL .	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	4
ARTÍCULO 4 .....	4
ARTÍCULO 5 .....	4
ARTÍCULO 6 .....	5
ARTÍCULO 7 .....	5
ARTÍCULO 8 .....	7
DE LAS AUTORIDADES .....	8
ARTÍCULO 9 .....	8
ARTÍCULO 10 .....	8
ARTÍCULO 11 .....	8
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	9
ARTÍCULO 12 .....	9
ARTÍCULO 13 .....	9
ARTÍCULO 14 .....	9
ARTÍCULO 15 .....	9
ARTÍCULO 16 .....	10
ARTÍCULO 17 .....	10
ARTÍCULO 18 .....	10
ARTÍCULO 19 .....	10
ARTÍCULO 20 .....	11
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 21 .....	11
ARTÍCULO 22 .....	12
ARTÍCULO 23 .....	12
FALTAS AL BANDO .....	12
ARTÍCULO 24 .....	12
ARTÍCULO 25 .....	13
ARTÍCULO 26 .....	13
ARTÍCULO 27 .....	15
ARTÍCULO 28 .....	16
ARTÍCULO 29 .....	17
ARTÍCULO 30 .....	18
ARTÍCULO 31 .....	18
SANCIONES .....	19
ARTÍCULO 32 .....	19
ARTÍCULO 33 .....	19
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	20

ARTÍCULO 34 .....	20
ARTÍCULO 35 .....	20
ARTÍCULO 36 .....	20
DE LAS AUDIENCIAS .....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38 .....	21
ARTÍCULO 39 .....	21
ARTÍCULO 40 .....	21
ARTÍCULO 41 .....	21
ARTÍCULO 42 .....	22
ARTÍCULO 43 .....	22
ARTÍCULO 44 .....	22
ARTÍCULO 45 .....	22
ARTÍCULO 46 .....	22
CAPÍTULO SEGUNDO .....	22
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	22
ARTÍCULO 47 .....	22
ARTÍCULO 48 .....	23
ARTÍCULO 49 .....	23
ARTÍCULO 50 .....	23
ARTÍCULO 51 .....	23
ARTÍCULO 52 .....	24
ARTÍCULO 53 .....	24
ARTÍCULO 54 .....	24
ARTÍCULO 55 .....	24
ARTÍCULO 56 .....	24
ARTÍCULO 57 .....	25
ARTÍCULO 58 .....	25
ARTÍCULO 59 .....	26
ARTÍCULO 60 .....	27
TRANSITORIOS .....	29

## **BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio, es de orden público de interés social, aplicación general, abstracta y obligatoria a los residentes del municipio ya sea de manera permanente, generales de equidad, publicidad, audiencia y legalidad.

##### **ARTÍCULO 2**

El bando de policía y gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Puebla y la ley orgánica municipal, el funcionamiento del ayuntamiento y la administración pública municipal contiene normas de naturaleza administrativa, que versa sobre la sanción que impondrá la autoridad municipal, en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.

##### **ARTÍCULO 3**

Se considerarán como faltas al presente Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren y/o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos, correspondiendo al H. ayuntamiento, por conducto del Juez calificador sancionar las faltas y/o conductas antisociales.

##### **ARTÍCULO 4**

El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para autoridades, las y los servidores públicos, las y los habitantes y los transeúntes del municipio.

##### **ARTÍCULO 5**

El presente Bando de Policía y Gobierno será aplicable para los habitantes del municipio y personas que transiten de manera temporal por el mismo, se tiene por objetivo:

- I. Respetar y proteger los derechos humanos y sus garantías de los habitantes de este municipio de las personas que transiten por el mismo;
- II. Se deberá procurar el orden y tranquilidad de los habitantes, de manera que se logre la armonía social;
- III. Proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados, y
- IV. Promover el desarrollo humano y familiar a través de entornos seguros.

### **ARTÍCULO 6**

La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, que lo ejercerá a través de las dependencias de la administración pública municipal competentes.

### **ARTÍCULO 7**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

- I. Amonestación: advertencia que va dirigida a alguien que actuó de forma irregular realizada por el juez infractor;
- II. Arresto: Detención y privatización de la libertad de un individuo;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atexcal;
- IV. Falta y/o infracción: Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento;
- V. Fehaciente: Que certifica la autenticidad, es decir, que le da fe y veracidad;
- VI. Infractor: Es la persona de la cual se le determina la responsabilidad de la infracción;
- VII. Juez calificador: Es la autoridad municipal que se encarga de conocer, calificar y determinar la existencia de las infracciones que se presentan en el bando;
- VIII. Lugar público: Es aquel espacio de uso común, acceso público o de libre tránsito, como lo es la vía pública, parques, mercados, panteones, centros deportivos, bosques ubicados dentro del municipio;

IX. Lugar privado: Es aquella propiedad o posesión particular en el que solo se tiene acceso únicamente autorización del propietario;

X. Multa: Nos referimos a la sanción pecuniaria (dinero), impuesta al infractor para pagar el monto que se calculara conforme a la unidad de medida y actualización vigente al momento de realizar la infracción;

XI. Orden público: Es la preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad;

XII. Reincidencia: Es el supuesto jurídico en la que el individuo comete por más de una ocasión las faltas contempladas en el presente bando;

XIII. Sanción: Es la consecuencia de los actos en el presente bando en el que puede consistir en amonestación, multa, arresto que no excederá de 48 horas;

XIV. Trabajo a favor de la comunidad: Es la prestación de servicios que no son remunerados, a fin de lograr que el infractor compense su infracción cometida;

XV. Vía pública: Lugar por el cual circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo, de manera enunciativa y no limitativa como avenida, banquetas, andadores, carreteras, explanadas, parques, puentes, plazas, portales entre otros espacios similares;

XVI. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XVII. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVIII. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIX. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XX. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXIV. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

## **ARTÍCULO 8**

Las faltas y/o infracciones que se presenten al bando, estará a cargo del Juez Calificador.

## **DE LAS AUTORIDADES**

### **ARTÍCULO 9**

Se consideran a las autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el bando municipal las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. Juez Calificador, y
- IV. Elementos de Seguridad Publica.

### **ARTÍCULO 10**

Sera esencial para el ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, así que, para llegar a la obtención, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a lo siguiente:

- I. Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia las garantías individuales establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- II. Garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- IV. Poder satisfacer las necesidades colectivas a los habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- V. Garantizar la higiene pública;
- VI. Fomentar los valores cívicos culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal, y
- VII. Garantizar la consulta popular para que los ciudadanos sean escuchados.

### **ARTÍCULO 11**

Son principios básicos del actuar del gobierno municipal y sus habitantes:

- I. Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- II. Equidad de genero;
- III. La no discriminación;
- IV. Trato digno a las personas con capacidades diferentes;

V. La no violencia, y

VI. Respeto, atención y cuidado a las y los niños y a los adultos mayores.

## **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 12**

Se podrá constituir Juzgados Calificadores en el municipio, previo acuerdo del cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y podrán ser removidos libremente por el presidente municipal.

### **ARTÍCULO 13**

A lo que respecta el juez calificador estará integrado por un juez, un secretario y un alcaide previo a un acuerdo de cabildo, en el caso del incumplimiento de sus labores puede ser removido por el presidente municipal o en caso, ejercerá el regidor de gobernación.

### **ARTÍCULO 14**

Los requisitos para ser juez serán:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de los derechos constitucionales;

II. Ser persona reconocida por honorabilidad, es decir, no tener antecedentes penales o sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos aplicables a la ley;

III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. Tener al menos 3 años en el ejercicio profesional, y

VI. Haber aprobado los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos de control de confianza y los que determine el H. ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 15**

En caso de no presentarse a su cargo, podrá ser sustituido por el regidor de gobernación, justicia y seguridad pública, o en su caso, por el presidente municipal.

## **ARTÍCULO 16**

Son facultades y atribuciones del juez calificador:

- I. Sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad, de los probables infractores;
- III. Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el presente Bando;
- IV. Firmar los recibos de multas impuestas;
- V. Poner a disposición las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VI. Disponer al agente del ministerio público a aquellas personas que hayan sido detenidas flagrante de delito;
- VII. Las que les confiera las disposiciones legales aplicables y las que el ayuntamiento les determine, y
- VIII. Llevar un libro de infracciones, de correspondencia, citas, de sanciones y personas puestas a disposición de autoridades, ya sean, municipales, estatales y/o federales.

## **ARTÍCULO 17**

El juez vigilará que se respeten los derechos humanos y sus garantías de igual manera, impedirá el maltrato y/o abuso además de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

## **ARTÍCULO 18**

Es derecho y/o responsabilidad solicitar a los servidores públicos, datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

## **ARTÍCULO 19**

Facultades y atribuciones del secretario del Juez Calificador:

- I. Autorizar con firma del juez en las actualizaciones que intervenga;
- II. Entregar el recibo por el importe de multas a Tesorería municipal, al día siguiente hábil en el que se recibiera, con las cantidades que ser recibiera por el concepto;
- III. Autorizar las copias certificadas que expida el juzgado;

IV. Deberá de custodiar y resolver en caso de que el juez calificador lo ordene;

V. Llevar orden y control de la correspondencia, archivo y registro del juez calificador;

VI. Realizar informes que contengan todos los asuntos tratados durante el turno, y

VII. Las que determine el ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20**

Las funciones de la policía preventiva municipal son;

I. Mantener la tranquilidad y orden público del municipio;

II. Deberá proteger los derechos del habitante del municipio;

III. Apoyar a las autoridades estatales, federales y municipales para el buen desempeño de las funciones;

IV. Presentar ante las autoridades correspondientes a las personas que se encuentren en flagrante delito y a aquellas que no cumplan con el presente Bando de Policía.

V. Realizar recorridos de vigilancia por el municipio.

Para los encargados de las puertas y del área de seguridad del juzgado;

VI. Mantener el orden y la tranquilidad en el área de las celdas del juzgado;

VII. Tener previa autorización para dar el acceso a las personas y/o abogados, y

VIII. Tener en custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador.

## **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 21**

A quien cometa cualquier infracción contempladas en el presente Bando se le aplicará las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Cuando la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o el arresto;

II. Multa: Es la sanción económica impuesta por el juez calificador en beneficio del municipio, basado en días de salario mínimo.

Cuando el infractor no pague, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de 32 horas;

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no será mayor de 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 22**

Para la imposición del presente Bando, se tomará en consideración las siguientes circunstancias;

I. Se tomará a consideración la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden la salud o los servidores públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudente de la acción u omisión respectiva;

III. Edad y condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. Reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 23**

El pago de las infracciones se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice tesorería municipal.

## **FALTAS AL BANDO**

### **ARTÍCULO 24**

Para efectos del presente Bando, las faltas se clasificarán como;

I. Faltas al orden público;

II. Faltas contra la seguridad de la población;

III. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos;

IV. Faltas contra la propiedad pública y privada;

V. Faltas contra el ejercicio del comercio y trabajo;

VI. Faltas contra la salud, y

VII. Faltas contra el equilibrio ecológico.

## ARTÍCULO 25

Son faltas de orden público:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
1	Perturbar el orden.	Art. 25 fracción I	De 10 hasta 40 veces
2	Utilizar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	Art. 25 fracción II	De 5 hasta 10 veces
3	Consumir o ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia en las calles, avenidas, banquetas, áreas verdes, vía pública o en cualquier lugar público. Así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 25 fracción III	De 10 hasta 40 veces
4	Participar y/o provocar riñas en lugares públicos o en reuniones públicas.	Art. 25 fracción IV	De 10 hasta 30 veces
5	Impedir o entorpecer los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Art. 25 fracción V	De 10 hasta 20 veces
6	Realizar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que causen molestias a los vecinos.	Art. 25 fracción VI	De 20 hasta 40 veces
7	Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravengan las disposiciones a que se refiere los artículos 6, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 25 fracción VII	De 10 hasta 20 veces
8	Colocar sin permiso correspondiente, techos, vehículos entre otros que obstruya el libre tránsito personal y vehicular.	Art. 25 fracción VIII	De 10 hasta 20 Veces

## ARTÍCULO 26

Se consideran faltas contra la seguridad de la población:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
9	Portar o utilizar objetivos y/o sustancias que pongan en peligro o causen daño a las personas, excepto si son instrumentos de uso laboral.	Art. 26 fracción I	De 10 hasta 25 veces
10	Rayar o dañar los bienes muebles o inmuebles, ya sean de particulares o de dominio público.	Art. 26 fracción II	De 10 hasta 25 veces
11	Asistir en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún enervante, estupefaciente o cualquier otra sustancia que afecte similares a cines, teatros, y los demás lugares públicos.	Art. 26 fracción III	De 10 hasta 25 veces
12	Almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, si tener la autorización previa correspondiente.	Art. 26 fracción IV	De 10 hasta 40 veces
13	Encender de manera deliberada fogatas, así como el quemar desechos, basura, montes o utilizar intencionalmente sustancias peligrosas, combustible que por naturaleza ponga en riesgo la seguridad de las personas o de su patrimonio.	Art. 26 fracción V	De 10 hasta 30 veces
14	Solicitar servicios del cuerpo de seguridad pública municipal, bomberos, ambulancias o cualquier otro servicio de asistencia con falsas alarmas.	Art. 26 fracción VI	De 10 hasta 40 veces
15	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones	Art. 26 fracción VII	De 10 hasta 30 veces
16	Los dueños de animales, que causen perjuicios o molestias a terceros y que transite por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad correspondientes, sin usar el bozal y cadenas o que realicen las	Art. 26 fracción VIII	De 10 hasta 20 Veces

	necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios		
17	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares autorizados.	Art. 26 fracción IX	De 10 hasta 20 veces
18	Carecer de salidas de emergencias necesarias en los inmuebles que reciben afluencia masiva o permanente de personas, para tener una adecuada evacuación en los inmuebles.	Art. 26 fracción X	De 10 hasta 40 veces

## ARTÍCULO 27

Se consideran faltas contra integridad física y moral de los individuos:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
19	Inducir o incitar a los menores o cualquier persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.	Art. 27 fracción I	De 10 hasta 30 veces
20	Dirigirse a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 27 fracción II	De 10 hasta 30 veces
21	Permitir la entrada a los menores de edad, en donde se tiene prohibido su acceso.	Art. 27 fracción III	De 20 hasta 40 veces
22	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores, terrenos baldíos, en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 27 fracción IV	De 10 hasta 30 veces
23	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución	Art. 27 fracción V	De 15 hasta 30 veces

24	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 27 fracción VI	De 10 hasta 25 veces
25	Exhibir y/o colocar imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 27 fracción VII	De 10 hasta 25 veces
26	Permitir que se consuman o expendan cualquier tipo de bebida embriagante, sin el permiso correspondiente en las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, o se consuman estupefacientes o enervantes dentro de las instituciones a cargo del responsable en turno	Art. 27 fracción VIII	De 15 hasta 30 Veces
27	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 27 fracción IX	De 10 hasta 30 veces

## ARTÍCULO 28

Se consideran faltas contra la propiedad pública y privada:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
28	Maltratar o ensuciar muebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamiento de tránsito, o cualquier otro bien que se encuentre en el municipio, con propaganda y otras sustancias que se manche deforme, altere o destruya su imagen.	Art. 28 fracción I	De 15 hasta 30 veces
29	Causar daño en las calles, parques, jardines, plazas y lugares de dominio público	Art. 28 fracción II	De 10 hasta 20 veces
30	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común que fuera colocado en la vía	Art. 28 fracción III	De 10 hasta 30 veces

	pública.		
31	Borrar, destruir, alterar, modificar pegar o sobreponer, cualquier leyenda, sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del municipio	Art. 28 fracción IV	De 10 hasta 30 veces
32	Utilizar el servicio público y se negara a pagar el importe correspondiente.	Art. 28 fracción V	De 10 hasta 20 veces
33	Ingresar a lugares o zonas de acceso público.	Art. 28 fracción VI	De 10 hasta 20 veces
34	Cerrar sin autorización o permiso correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía publica que afecte el libre tránsito.	Art. 28 fracción VII	De 10 hasta 40 veces
35	Invadir o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamiento, unidades habitacionales o similares.	Art. 28 fracción VIII	De 10 hasta 30 veces
36	Tirar animales muertos o vísceras de aves en el carro de basura	Art. 28 fracción IX	De 10 hasta 20 veces

## ARTÍCULO 29

Se consideran faltas contra el comercio y trabajo:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
37	No contar con licencia o permiso de la autoridad correspondiente y desempeñar funciones como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública.	Art. 29 fracción I	De 10 hasta 50 veces
38	Ejercer actos de comercio en el área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, y en lugares que por tradición y costumbre se merezca respeto y no se tenga el permiso correspondiente.	Art. 29 fracción II	De 10 hasta 30 veces

### ARTÍCULO 30

Se consideran faltas contra la salud;

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
39	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que no permitan el libre tránsito, así como aquellos que contaminen las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueducto, alcantarillas y drenajes.	Art. 30 fracción I	De 10 hasta 20 veces
40	Orinar o defecar en los parques, plazas, terrenos o cualquier otro lugar considerado como público.	Art. 30 fracción II	De 10 hasta 20 veces
41	Fumar en los lugares no autorizados.	Art. 30 fracción III	De 10 hasta 20 veces
42	Tener en los predios de la zona urbana Municipal ganado, vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar	Art. 30 fracción IV	De 10 hasta 20 veces
43	Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud del consumidor.	Art. 30 fracción V	De 10 hasta 40 veces

### ARTÍCULO 31

Se considerarán faltas contra el equilibrio ecológico:

NP	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización Vigente
44	Dañar los árboles, flores o tierra que se encuentren ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y	Art. 31 fracción I	De 10 hasta 40 veces

	cementerios.		
45	Permitir que los animales beban de las fuentes públicas, así como que defequen o hagan daño en los jardines y/o áreas verdes o cualquier otro lugar considerado de dominio público.	Art. 31 fracción II	De 10 hasta 30 veces
46	Quemar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al medio ambiente.	Art. 31 fracción III	De 10 hasta 30 veces
47	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 31 fracción IV	De 10 hasta 30 veces
48	Maltratar a los animales.	Art. 31 fracción V	De 10 hasta 40 veces
49	Tener en la vía pública, vehículos abandonados, chatarra o escombros.	Art. 31 fracción VI	De 10 hasta 30 veces

## SANCIONES

### ARTÍCULO 32

Se le deberá de acreditar al juez calificador con pruebas fehacientes en caso de que fuera jornalero u obrero, en este caso no podrá aplicar como sanción o multa.

En el caso de que el infractor sea trabajador no asalariado la multa no deberá exceder el equivalente de un día de ingreso diario.

### ARTÍCULO 33

Para la aplicación y las individualizaciones, se debe tomar en cuenta lo siguiente;

I. Reincidencia;

II. Si se produjo alarma pública;

III. Si hubo alguna oposición del infractor a los representantes de la autoridad;

IV. Edad, condiciones económicas y culturales;

V. En caso de que pusiera en peligro a las personas o sus bienes, de igual manera, la circunstancias, lugar y el tiempo en que se cometieron las faltas, y

VI. Una vez que el juez calificador determine el tipo de falta cometida, se podrá elegir entre cubrir con multa o realizar el arresto que corresponda.

## **DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 34**

Son responsables de una falta todos los que toman parte en su concepción, en su preparación o en su ejecución o presten auxilio o cooperación de cualquier especie por concierto previo o participación posterior a la ejecución o induzca a alguien directamente a cometerlo por medio de actos u omisiones.

### **ARTÍCULO 35**

En el caso de que las personas padezcan alguna enfermedad mental (previo a un análisis del médico) no serán responsables por las faltas que cometan, pero si recibirán una sanción y/o amonestación a quienes legalmente los tenga bajo custodia. En el caso de que los tutores se le dará parte al ministerio público y a las autoridades del sector salud.

### **ARTÍCULO 36**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Municipal ordenará inmediatamente su prestación al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tenga bajo su cuidado al menor, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el juez a su propio juicio. A petición de quien ejerza la patria potestad, el infractor podrá quedar bajo el cuidado de ellos siempre y cuando se pague la multa por la infracción cometida. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, bajo la responsabilidad del Juez Municipal. El defensor de oficio Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición.

## **DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 37**

El procedimiento, en materia de faltas de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez Municipal, podrá disponer la celebración de otra audiencia por única vez; de la actuación, levantara un acta pormenorizada cuando lo ordene este reglamento, misma que firmaran los que en ella intervengan. Si el

infractor no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella digital de su pulgar derecho o en su defecto, de algún otro.

### **ARTÍCULO 38**

Las audiencias del Juez Municipal serán públicas.

### **ARTÍCULO 39**

El juez en presencia del infractor, de su defensor y del agraviado en su caso practicarán una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

### **ARTÍCULO 40**

La averiguación a la que se refiere el artículo anterior se hará en:

- Hacerle saber al infractor, la falta o faltas que motivaron su remisión; para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable. El mismo Juez hará saber al presunto infractor que, si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad, únicamente se le aplicará la sanción mínima y dará por terminado el procedimiento, dejando a salvo los derechos del agraviado para el efecto que reclame la reparación del daño, en la vía correspondiente.
- En caso, de que el infractor no acepte su responsabilidad, se procederá en términos del artículo siguiente.
- El Juez dictará su resolución inmediata, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto.

### **ARTÍCULO 41**

Si el probable infractor no es responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución el juez, le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le conmutará la diferencia por un arresto en la porción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **ARTÍCULO 42**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

#### **ARTÍCULO 43**

Los recibos o boletas que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, motivo de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor.

#### **ARTÍCULO 44**

Contra los fallos del Juez Calificador y en términos de lo dispuesto por el ARTÍCULO 215 de la Ley orgánica Municipal no procederá recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 45**

El ciudadano Presidente Municipal, queda facultado para dispensar requisitos, condonar multas y resolver todas las dudas que se presten con motivo de la interpretación y la aplicación del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 46**

Los particulares que tengan conocimiento o sufran en su persona alguna falta por parte del personal de la policía y Juzgados Municipales, podrán acudir en queja ante el Síndico Municipal, Regidor de Gobernación o Contraloría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se establezcan los procedimientos, que permitan dar satisfactoria respuesta al quejoso a la mayor brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 47**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

#### **ARTÍCULO 48**

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

#### **ARTÍCULO 49**

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 50**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

#### **ARTÍCULO 51**

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 52**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

#### **ARTÍCULO 53**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

#### **ARTÍCULO 54**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

#### **ARTÍCULO 55**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

#### **ARTÍCULO 56**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 57**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 58**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

#### **ARTÍCULO 59**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

## **ARTÍCULO 60**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atexcal, de fecha 5 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 27 de enero de 2023, Número 20, Segunda Sección, Tomo DLXXIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atexcal, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de junio de dos mil cuatro.

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento tendrá 180 días a partir de la expedición del presente ordenamiento, para emitir los Lineamientos del Trabajo en favor de la comunidad.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atexcal, Puebla, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JUAN LUNA LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. LUCIO FRANCISCO PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ROSALVA BARRAGÁN MACEDA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. SABAS HERNÁNDEZ BARRAGÁN.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARICRUZ FLORES SORIANO.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Social. **C. RAÚL FLORES GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ LUNA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. VERÓNICA BARRAGÁN HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines, Panteones y Calles. **C. JULIANA RIVERA MARÍN.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. VALERIA RIVERA GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario General. **C. RIGOBERTO GONZÁLEZ MENDIOLA.** Rúbrica.